



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

VISTO: El Memorandum N° 1485-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 966125; Informe de Pre Calificación N° 90-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD-gjct con Reg. Doc. N° 1344279 y adjuntados el siguiente Expediente Administrativo N° 296-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD con sesenta y tres (63) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa acotada.

Que, en la presente investigación sobre responsabilidad administrativa por la presunta falta administrativa incurrida por el Servidor Civil: **Ing. Freddy Altez Cabrera en su**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

Condición de Gerente Regional de Recursos Humanos y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, teniendo las razones para el inicio del PAD, sustentadas en el Informe de Precalificación N° 90-2019-GOB.REG. HVCA/STPAD-gjct, de fecha 15 de octubre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron en el mes de noviembre del 2018, por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;*

De la Identificación del Servidor Civil: A quien se le indica procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombre y apellidos : **Ing. FREDDY ALTEZ CABRERA**
- Cargo Estructural : Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
- Cargo Clasificado : Director de Programa Sectorial III (en el momento de la comisión de los hechos)
- Régimen Laboral : Trabajador sujeto Régimen Publico de Apoyo Gerencial (FAG)
- Condición Laboral : Contratado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2017/GOB.RE.GHVCA/PR (Fecha 03 de enero del 2017)

Que, respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hecho, antecedentes, análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Documentos que Dieron Lugar al Inicio de Procedimiento:

Que, de conformidad al Informe N°377-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 21 de febrero del 2018; emitido por el Sub. Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación C.P.C. Wilder Espinoza Ochoa, remite la modificación de la Provisión del Marco Presupuestal, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Ing. FREDDY ALTEZ CABRERA a fin de hacer conocimiento que se proporcionó la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del Proyecto 2251597 "INSTALACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE PROTECCIÓN DE SUELO Y REGULACIÓN DE AGUA EN LA SUB CUENCA DEL RIO VILCA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

Por Tanto, Con Informe N° 119-2018/GOB.REG.HVCA/ GRPPyAT-SGGPyT de fecha 23 de enero del 2018; emitido por el Sub. Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación Lic. Adm. Anthony E. Cahuana Quichca, remite la Provisión del Marco Presupuestal, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Ing. FREDDY ALTEZ CABRERA a fin de hacer conocimiento que para la ejecución del Proyecto "INSTALACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE PROTECCIÓN DE SUELO Y REGULACIÓN DE AGUA EN LA SUB CUENCA DEL RIO VILCA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" se dio la Provisión del Marco Presupuestal.

Mediante Informe N° 237-2018-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-HVCA/IRSAPSyRAELSCRV"/R/rbg de fecha 24 de agosto del 2018 el Residente de Obra Ing. Ramón Bendezu García remite informe a la Ing. Carmen Turco Navarrete Supervisora del Proyecto IRSAPSyRAELSCRV respecto al informe técnico para la adquisición de repuestos para la camioneta de Placa EGW-315 por el motivo de ser necesario para el proyecto Instalación y Recuperación de los servicios ambientales de protección de suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca Provincia y Departamento de Huancavelica. Cabe indicar que como las actividades realizadas dentro del proyecto se encuentran ubicados en terrenos comunales, los mismos que están distantes de los caminos y/o trochas carrozables, en el Plan Operativo General del Proyecto se tiene previsto la Actividad de Mantenimiento y Reparación de la Camioneta de placa EGW-315 por lo cual se solicitó la adquisición de repuestos y mantenimiento de la camioneta por necesidad y operatividad, debido a la distancia de comunidades asistidas, y de esta manera asegurar el cumplimiento de las metas programadas en el plan Operativo General 2015-2018, por tal motivo se solicitó el monto de S/. 5.510.20 nuevos soles para la adquisición y mantenimiento de la camioneta de placa EGW-315.



Asimismo, con Informe N° 79-2018-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-HVCA/ACTN de fecha 25 de octubre del 2018 la Ing. Carmen Turco Navarrete Supervisora del Proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica" aprueba el informe técnico para Otorgamiento de Ficha Técnica de la Camioneta EGW-315 VOLSKSWAGEN AMAROK del mismo proyecto por lo que es necesario contar con la operatividad de la camioneta para la adquisición de repuestos, lo mismo no permitiría cumplir con las metas previstas en el Plan Operativo General POG, por consiguiente se aprueba la adquisición de repuestos para la camioneta de placa EGW-315, dicha adquisición no alterara el cumplimiento de metas programadas según POG.

De tal forma, mediante Informe N° 162-2018/GOB.RE.GHVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/Proyecto "IRSAPSyRASCRV/R/RBG" de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

fecha 15 de agosto del 2018 solicita el Residente de Obras Ing. Ramón Bendezu García el otorgamiento de la ficha Técnica de la camioneta EGW-315 VOLKSWAGEN AMAROK para su Mantenimiento General y Necesidades al Ing. Mariano Fausto Chipana Contreras Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas detalladas a continuación:

- o 04 llanta N° 245/70 R16
- o 01 juego de pastilla de freno
- o 01 juego de zapatas de freno, filtro de aceite
- o 01 filtro de combustible
- o 01 filtro de aire
- o 01 filtro de petróleo
- o 10 litros de aceite de motor N° 5W 30 sintético
- o 01 aditivo de combustible.

De lo ya descrito apreciando que mediante Informe N° 239-2018-GOB-REG-HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/IRSAPSyRASCRV/R/rbg de fecha 25 de octubre del 2018 de fecha 25 de octubre del 2018 el residente del Proyecto Ing. Ramón Bendezu García remite al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas Ing. Mariano Fausto Chipana Contreras el pedido por regularización para la adquisición de lubricantes y repuestos para la camioneta de placa EGW-315 con referencia al Pedido de Compra N° 4940 adjuntado al informe:

- Pedido de compra N° 04940 de fecha 24 de octubre del 2018 el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas solicita entregar al Señor Chipana Contreras Mariano Fausto para la Adquisición de lubricantes y repuestos para la camioneta de placa EGW-315 del proyecto Vilca.

Asimismo, con Memorándum N° 941-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-PA/AP de fecha 26 de octubre del 2018 el Ing. Freddy Altez Cabrera remite el Informe N° 617-2018/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP sobre Requerimiento de Pedido por Regularización para la Adquisición de Lubricantes y Repuestos para la Camioneta de Placa EGW-315 del proyecto Vilca al Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laimé Córdova.

A ello, con Informe N° 136-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-PA/AP de fecha 31 de octubre del 2018 el jefe de Área de Programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza remite a la C.P.C. Yanciban Kaidiquin Montalván Silvera Directora de la Oficina de Abastecimiento la solicitud de pago por Regularización, por el Pago de la Compra de Repuesto y Lubricantes para la Camioneta de Placa EGW-315 con fecha 26 de octubre del 2018 asignado al proyecto "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica". Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 22 de noviembre del 2016 aprueba la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI denominado "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras Cuyos Montos sean Menores o Iguales a Ocho UITs sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica" que enuncia en su V. numeral 5.6. Que está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimiento con carácter de regularización, salvo sustento técnico de área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidad, de igual manera en su capítulo V numeral 5.5. Los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias (08 UITs); a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el área de Programación y el área de Adquisiciones de la oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración. De la misma forma con Resolución Gerencial General Regional N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR con la cual aprueba la directiva N° 015-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI denominado "Normas y Procedimientos Para la Aplicación de Control Previo en las Diferentes Fases de Ejecución del Gasto en el Gobierno Regional de Huancavelica" en su capítulo VI numeral 64 literal 6.4.1. Define taxativamente lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedido de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según sea el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.



En consideración a ello, los gastos por el pago extemporáneo ascienden a la suma de S/. 5.510.20 Soles según indica en la factura 0001 - N° 001578

N°	DETALLE DE COMPRA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BENEFICARIO	IMPORTE	PERÍODO
01	P/C 4940	0012	ADQUISICION DE LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA LA CAMIONETA DE PLACA N° EGW-315	MELANIO GEDEON REVOLO VELOZ	S/. 5.510.20	CORRESPONDIE NTE 24 DE AGOSTO DEL 2018
TOTAL					S/. 5.51020	

En miramiento a ello, dispone que en la tramitación de los requerimientos para la adquisición de bienes, servicio, consultorías y ejecución de obras; las Áreas Usuarias deberían realizarlo a través del Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

con una anticipación de cinco días hábiles, de acuerdo a la normativa interna vigente; bajo responsabilidad del funcionario público y personal del área usuaria, que realizase y autorice estos tramites

Por tanto mediante Informe N° 1565-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 30 de octubre del 2018; emitido por la CPC. Yanciban Montalván Silvera Directora de la Oficina de Abastecimiento, dirigido al Econ. Edwin Laime Cordova Director Regional de Administración, en el que informa que a través del Informe N° 136-218/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr el Ing. Freddy Altez Cabrera Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental presenta el pedido de servicio extemporáneo, por no cumplir las funciones a cabalidad presentando documentos en forma extemporánea. Cabe precisar que la oficina cuenta con Provisión y Marco Presupuestal de fecha 23 de enero del 2018, otorgado por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación mediante Informe N° 119-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPYT.

Por Consiguiente, con Memorándum N° 1481-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de fecha 14 de noviembre del 2018, emitido por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz Directora de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido al Abog. Marco Antonio Manrique Chávez Secretario Técnico de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario, para deslindar responsabilidades sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte del Ing. Freddy Altez Cabrera, en su Condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica



Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas Ley N°30057 y su Reglamento", siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada se tiene que el servidor civil habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:

Se tiene que el servidor FREDDY ALTEZ CABRERA, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica (Área Usuaria), incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles, en la parte de las obligaciones del servidor, conforme a lo estipulado en el Art. 177° literal g) "informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad”, por presentar fuera de plazo la regularización de pago de servicio de personal con Memorándum N° 941-2018/GOB.REG.HVCAA/GRRNyGA de fecha 26 de octubre del 2018 teniendo en cuenta que contaban con provisión presupuestal con Informe N° 119-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 23 de enero del 2018. En consecuencia, a lo señalado en párrafos precedentes, se tiene que el servidor civil: Ing. FREDDY ALTEZ CABRERA en su condición de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en el momento de la comisión de los hechos del Gobierno Regional de Huancavelica, contrató los servicios para el encargo de Adquisición de Lubricantes y Repuestos Para la Camioneta de Placa N° EGW-315 de la Obra: “*Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub Cuenca del Rio Vilca*” del Gobierno Regional de Huancavelica: A ello contravino la siguiente normatividad interna:

- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyTI; denominado “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”, el mismo que prescribe en su Capítulo V numeral 5.5 “los requerimientos de vienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ochos (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs); a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el área usuaria de programación y el área de adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración”, y en su numeral 5.6: “está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad”
- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDyIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Capítulo VI Numeral 6.4 I literal 6.4.1 el cual prescribe que: “las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas”.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)**¹ vigente en el momento de la comisión de los hechos, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; por lo que habría incurrido en Falta Disciplinaria con relación al **artículo 188° del mismo texto normativo, literal z)** que a la letra dice que se constituye falta disciplinaria : *el incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, así como el presente reglamento.*

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurárselos supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la ley de servicio Civil y Reglamento General de la ley del servicio Civil, Respectivamente; **reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.**

De la sanción que corresponde a las faltas imputadas:

De hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **AMONESTACION ESCRITA**, conforme lo establecido en el artículo 102° del reglamento de la ley N° 30057.

Asimismo, el **Artículo N° 189** del Reglamento Interno de los Servidores Civiles donde la ley a previsto las sanciones siguientes: literal a) Amonestación verbal o Escrita; toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

- **La amonestación es verbal o escrita.** - la amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario, es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (...).

Del Plazo para Presentar el Descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del

¹ Reglamento Interno de los Servidores: Este Reglamento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

11 NOV 2019

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Ing. **FREDDY ALTEZ CABRERA**, en calidad de Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2017/GOB.REG.HVCA/PR. Con fecha 03 de enero del 2017 por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el literal z) *del artículo 188° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica*. Al haber presentado regularización del pago de servicios de manera extemporánea.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que en el presente caso no es pertinente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 759 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 NOV 2019

imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva*, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, a la procesada sería: **la AMONESTACION ESCRITA**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que, la procesada podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción de la presunta investigada, para resolver conforme a ley.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Mg. Dimas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL